



RADICACION 47183105001-2023-00063-00

PROCESO. ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA.

DEMANDANTE DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS

DEMANDADO ESE HOSPITAL LOCAL PUEBLOVIEJO-MAGD

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral que correspondió por reparto a este despacho. Del 14 al 22 de septiembre los términos judiciales se encontraban suspendidos. Ciénaga, octubre 13 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Octubre Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad procesal de estudiar el escrito de demanda presentado por el señor DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS, no obstante, advierte el despacho que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para conocer la acción de la referencia, esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en su artículo 104, que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos, según el numeral 4o:

“Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Por su parte el artículo 155 señala en su numeral 2 indica que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.”

A su vez, el artículo 2o de la Ley 712 de 2001 que regula la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social señala en su numeral primero que esta conoce de:

“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

Descendiendo al caso concreto, en los hechos de la demanda se dice que el señor PACHECO BARRIOS “fue nombrado como servidor público en el cargo de Gerente Interino de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, a través de decreto # 0280 del 14 de junio de 2016, expedido por la Gobernación del Magdalena”, es decir, no se discute la calidad de empleado público del demandante, además en las pretensiones no se persigue que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el demandado, concluyendo el despacho que

el conocimiento del presente asunto le corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo normado por el artículo 104 numeral 4o y 155 numeral 2o del Código de lo Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, conforme a lo estipulado en las mencionadas normas, este despacho judicial ordenará remitir el presente proceso a la Jurisdicción correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, para que sea repartido entre estos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA.
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bfc65ef6a7599f0d3664a677ce77d9a5465053ddd17c3fe126fce9a557325**

Documento generado en 18/10/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>